



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 244

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 12 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 244 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

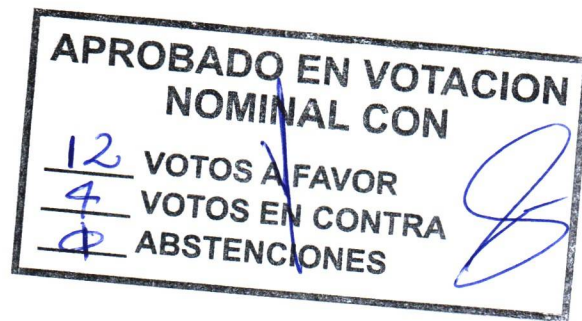
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 244

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/563/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 13 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de



fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1262/2025 notificado en fecha 31 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y auditoría de desempeño, asimismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 21 de noviembre de 2025, a través del oficio DIR/DIF/1367/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 24 de febrero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/239/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Julián Javier Soto González, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 5 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún



continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones. Que en fecha 27 de marzo de 2026, a través del oficio DIR-DIF/0332/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 22 de abril de 2026, se notificó a través del oficio número TIT/430/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Gilberto Ángel Machado Regalado, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 30 de abril de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 9 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/605/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y auditoría de desempeño de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, fungió como directora de la Entidad Fiscalizada, las CC. Lic. Paloma Isabel Góngora Figueroa, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024 y como Encargada de Despacho y directora de la Entidad Fiscalizada, la Lic. Paola Nohemí Leyva Izaguirre, por el periodo del 1



de octubre de 2024 al 17 de octubre de 2024 y del 18 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 46 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y auditoría de desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1262/2025 en fecha 31 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 14 resultados con observaciones, de las cuales 9 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 5 restantes quedaron en acciones y recomendaciones, correspondiendo a 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y 4 recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 18 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-46-DATJ-21 y 25.2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI



En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza y de base, se observa que la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir la totalidad de los pagos realizados bajo los conceptos de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$31'512,403.77, "Compensación" por \$2'971,875.66, "Previsión Social Múltiple" por \$8'987,335.66, "Prima Vacacional" por \$2'440,388.00 y "Gratificación de Fin de Año" por \$7'992,541.42.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-46-DATJ-41	Recomendación.
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, le fue asignado al área de Patronato un presupuesto de \$2'818,882, de los cuales devengó \$1'579,013; observándose que en el Programa Operativo Anual de la Entidad, no se identifica ninguna actividad que vincule o justifique el recurso asignado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en ejercicios subsecuentes, el área de Patronato elabore y presente informes detallados de sus actividades, en los que se incluyan, al menos, la



programación, ejecución, resultados obtenidos, así como el desglose pormenorizado de los ingresos y egresos asociados a cada evento.

DESEMPEÑO

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-46-DD-1.2.3.2	Recomendación.
RECURRENTE:	SI

Derivado de la revisión al Programa 71 “Atención a Grupos Vulnerables”, se solicitó a la Entidad los padrones y soporte documental de la Actividad P1C3A3 “Otorgamiento de apoyos en especie y/o económicos a la población en condición de vulnerabilidad”, para verificar la eficacia, eficiencia y calidad del bien o servicio de la actividad; para lo cual la Entidad proporcionó un padrón que contiene 3,512 beneficiarios, observándose que solo 1,878 beneficiarios cuentan con expediente o algún soporte documental, sin embargo, los expedientes no se encuentran completos de acuerdo a los Requisitos de Selección de Beneficiarios, establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 fracción VIII, 23 fracción I, 35 fracción I, 39 fracción I, 41 fracción I del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California; así como con el Numeral 6.4 Requisitos de Selección de Beneficiarios de las Reglas de Operación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria 2024.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la entidad cuente con medios de verificación de la entrega del bien o servicio proporcionado a la población objetivo.

NÚM. DEL RESULTADO:4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-46-DD-1.2.5.1	Recomendación.
RECURRENTE:	SI



De la revisión al Programa 71 “Atención a Grupos Vulnerables”, Actividad P1C3A3 “Otorgamiento de apoyos en especie y/o económicos a la población en condición de vulnerabilidad” actividad “Padrón de Beneficiario”, mismo que se integró por 3,512 Beneficiarios, al que se le aplicó el método estadístico descriptivo, resultando con un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error del 5%, dando como resultado la muestra en la que se aplicaron 500 encuestas telefónicas, con el fin de conocer el impacto social en la población objetivo del programa, observando lo siguiente:

De acuerdo a los resultados obtenidos, se resalta que el 22% de los encuestados recibieron algún tipo de apoyo por parte de la Entidad e indicaron que en el momento que lo recibieron les contribuyó al bienestar familiar. El 10% de las personas encuestadas señalaron que no recibieron apoyo alguno, observándose que el Padrón de Beneficiarios no revela información veraz y confiable. Así mismo, se observa el alto porcentaje de ciudadanos que no se pudo comprobar que fueron beneficiados por el Programa, toda vez que el 14% de la muestra el número telefónico plasmado en el Padrón de Beneficiarios no existía y el 54% no se pudo localizar a los beneficiarios. Derivado de lo anterior, no se puede percatar la eficacia y eficiencia del programa.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 4, 25 BIS párrafo II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 22 fracción VIII, 23 fracción I, 35 fracción I, 39 fracción I, 41 fracción I del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la entidad cuente con indicadores para sus metas donde establezcan de manera cuantificable, el porcentaje de la población beneficiada y la calidad de los apoyos entregados.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-46-DD-1.2.6.1	Recomendación.



RECURRENTE:

SI

De la revisión al Programa 71 “Atención a Grupos Vulnerables” 2024, se tomó para revisión la actividad P1C3A2: “Distribución de apoyos alimentarios a nivel municipal para la población a beneficiar según padrón” misma la que se establece la unidad de medida “Porcentaje de Despensas”, solicitando a la Entidad su método de cálculo para determinar si el alcance logrado, corresponde al porcentaje establecido en su cierre programático 2024, por lo que al no contar con el mismo, no fue posible cerciorarnos del logro de la actividad, puesto que la unidad de medida utilizada no refleja el fin o producto terminado, impidiendo la cuantificación, y/o determinación del número real de beneficiarios que obtuvieron dichos apoyos durante el Ejercicio 2024, consecuentemente no permite verificar la eficacia y eficiencia del Programa.

Incumpliendo con los artículos 4, 25 BIS Párrafo II y 44 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 22 fracción VIII, 23 fracción I, 24 fracción I y III, 27 fracción I del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda contar con indicadores que especifiquen los resultados y análisis de impacto, eficacia, eficiencia y calidad del bien o servicio, así mismo verificar el proceso de comprobación del otorgamiento del apoyo, mediante encuestas telefónicas.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.



NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 4 de agosto de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- **Sí se aprueba** la Cuenta Pública al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En sesión Ordinaria Virtual a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 244

...11

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO**

Maria Yolanda Gaona Medina
**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

[Firma]
**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL**

[Firma]
**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL**

[Firma]
**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL**

[Firma]
**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 244 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión Ordinaria Virtual a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.